

## **CONTESTO ACLARATORIAS**

**SR. JUEZ CIVIL y COMERCIAL**

**COMUN DE LA II NOM. - CONCEPCIÓN**

**S**

**/**

**D**

**JUICIO: MUHAMED NORMA GRACIELA Y OTRO C/ MAZA JOSE DAVID Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 65/15 A4**

**Dr. Eduardo Villafañe**, miembro del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales, muy respetuosamente se dirige a S.S., y por su digno intermedio a quien corresponda, a fin de responder a las aclaratorias formuladas.

II A- al momento del examen, el Joven Muhamed, no presentaba limitaciones funcionales, se solicitó RX pelvis en la cual no se objetiva secuela alguna. La historia clínica nunca fue puesta a la vista de este perito. La misma puede tener incidencia sobre la determinación de la incapacidad.

III A- a criterio de este perito debe haber un daño objetivo en el cuerpo o en la salud, para determinar una incapacidad física o psíquica de una persona.

B- Las lesiones que refiere haber sufrido el Joven Muhamed, tienen entidad para determinar incapacidad. Las mismas deben ser objetivadas. Nunca fueron puesta a la vista de este perito documentación alguna que objetive las lesiones referidas.

C- En el ámbito Civil, este perito utiliza los baremos de la Asociación Argentina de Compañías de Seguro (AACS) y el baremo para el fuero Civil de Altuve Rinaldi.

IV A- No siempre.

V A- un periodo de tiempo de internación, no siempre influye en la determinación de un porcentaje de incapacidad.

B- Son dichos del actor.

VI- Una pericia Psicológica, que informe un nexo causal específico postraumático, descartando todas las causas ajenas a esta etiología, como la personalidad predisponente, los factores socioeconómicos, familiares, etc., puede influir en la determinación de la incapacidad.

**ES CUANTO PUEDO INFORMAR  
JUSTICIA**